

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 155

Santiago, 19-04-2023

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 170 letra l), 177, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.

2. Que, en ejercicio de dicha facultad, este Organismo de Control efectuó una revisión del Registro de Agentes de Ventas, comprobando que no existía constancia que la Isapre CONSALUD S.A. hubiese efectuado la capacitación de actualización de conocimientos prevista en el punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia, respecto de 66 personas informadas en dicho registro como agentes de ventas vigentes en la Isapre.

3. Que, la situación observada daba cuenta del incumplimiento por parte de la Isapre de las instrucciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 el punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia, que disponen:

"1.- La isapre estará obligada a mantener capacitados a sus agentes de ventas vigentes, de tal manera que éstos se encuentren en condiciones de cumplir adecuadamente sus funciones.

La capacitación deberá ser de 15 horas cronológicas y considerar, a lo menos, la revisión y actualización de las materias señaladas en estas instrucciones; las circulares vigentes de la Superintendencia atinentes a esas materias y la legislación y decretos relacionados con el sistema de salud privado.

2.- La isapre deberá acreditar, al menos una vez cada dos años, contados desde la última capacitación certificada, que ha sometido a sus agentes de ventas a una nueva capacitación.

Dicha capacitación puede realizarla la propia isapre o un organismo contratado por ésta y podrá efectuarse a distancia, a través de video conferencias, e-learning u otras metodologías cuya ejecución pueda acreditarse ante esta Superintendencia.

Adicionalmente a la capacitación, deberá aplicarse una prueba de conocimientos a dichos agentes de ventas, en los mismos términos establecidos en el punto 3.5, anteriormente señalado.

Si a través del resultado de la prueba de conocimientos se comprueba que el agente de ventas no cuenta con dichos conocimientos, la isapre o el organismo contratado por ésta, deberá efectuar una nueva capacitación y evaluación, dentro de los 30 días siguientes de aplicada ésta, a fin que se obtengan los conocimientos respectivos.

3. La certificación de la capacitación y evaluación realizada para la actualización de conocimientos, deberá efectuarse tal como se señala en el numeral 3 "Capacitación y Evaluación de Conocimientos en Materias Relativas al Sistema Isapres", del punto I "Registro de agentes de ventas".

4. Que, en virtud de lo anterior y mediante el Oficio Ord. IF/N° 29.639, de 8 de agosto de 2022, se formularon los siguientes cargos a la Isapre:

-No efectuar la capacitación de actualización de conocimientos, en contravención a lo establecido en el numeral 1 del punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

-No haber acreditado ante esta Superintendencia, mediante la certificación correspondiente, la capacitación de actualización de conocimientos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

5. Que, a través de presentación de 23 de agosto de 2022 la Isapre formula sus descargos, argumentando, en primer lugar, que, dado que el primer cargo es "no efectuar la capacitación de actualización de conocimientos", es contradictorio que se haya formulado el segundo cargo, puesto que "si un hecho no existe, entonces como se puede imputar el no haber acreditado algo inexistente" (sic). Por lo anterior, sostiene que el segundo cargo está subsumido en el primero y debe ser eliminado.

Agrega que es preocupación esencial de la Isapre mantener capacitados a sus agentes de ventas para que estén siempre en condiciones de cumplir adecuadamente sus funciones.

En relación con las 66 personas que componen la nómina de casos observados, expone que:

i) El 85% (56 personas) se encontraban con licencia médica prolongada a la fecha en que debían ser capacitadas.

ii) En 4 casos las capacitaciones fueron cargadas a finales del mes de julio de 2022;

iii) en 4 casos, pese a haber sido citadas, las personas no asistieron a la capacitación agendada. Adjunta las citaciones respectivas. En uno de estos casos se cursó una amonestación (E. Pintos R.), la que adjunta, y otro corresponde al presidente del sindicato (C. Pusic B.), y

iv) En dos casos (Y. Espinoza M. y M. Galaz M.) las personas fueron capacitadas oportunamente (adjunta documentación), pero por un error administrativo involuntario no fue informado a esta Superintendencia.

De acuerdo a lo expuesto solicita se tengan por formulados los descargos y, considerando los argumentos aportados, en definitiva, no aplicar sanción alguna o imponer sólo una amonestación.

6. Que, mediante Ord. IF/N° 41.581, de 26 de octubre de 2022 se abrió un término probatorio de 10 días hábiles, para los efectos que la Isapre rindiera prueba documental que comprobara o acreditara las licencias médicas de las que habrían hecho uso las 56 personas indicadas en sus descargos.

7. Que, a través de presentación de 11 de noviembre de 2022 la Isapre aportó acceso a carpeta compartida que contenía copias de licencias médicas correspondientes a 56 personas, haciendo presente que no contaba con aquellas cuya fecha excede del plazo de 5 años establecido por la Dirección del Trabajo para la conservación de documentación laboral.

8. Que, en relación con los descargos y antecedentes aportados por la Isapre se hace presente que, revisada la documentación acompañada por ésta y considerando las prórrogas concedidas por los Ordinarios IF/N° 7281 de 30 de junio de 2020 e IF/N° 8996 de 1 de abril de 2021 y el Oficio Circular IF/N° 14 de 4 de febrero de 2022, se constata lo siguiente:

a) Respecto de las 56 personas en relación con las cuales la Isapre acompañó comprobantes de licencias médicas:

i) En 26 casos se registra la presentación de licencias médicas sucesivas y continuas o con interrupciones menores (20 días o menos) desde la época de vencimiento de la respectiva capacitación o su prórroga y hasta la época de formulación de los cargos. Por tanto, respecto de estos 26 casos procede acoger los descargos de la Isapre:

Nombre	Apellido Paterno	A. Materno	Vencimiento	Prórroga	Inicio licencias	Término licencias	Observaciones
M.	CARREÑO	N.	04-09-2021	NO	29-08-2021	28-07-2022	Licencias Continuas
M. M.	LATORRE	S.	04-09-2021	NO	15-04-2021	17-08-2022	Licencias Continuas
I. I.	MUNOZ	C.	04-09-2021	NO	12-05-2021	03-09-2022	Licencias Continuas
C.	FARIAS	M.	04-09-2021	NO	05-06-2021	11-08-2022	Licencias Continuas
D. E.	TRONCOSO	T.	28-05-2020	31-12-2020	28-04-2020	26-08-2022	Licencias Continuas

P. G.	FUENTEALBA	S.	04-09-2021	NO	09-02-2021	02-09-2022	Licencias Continuas
C. R.	EPULEF	S.	23-07-2021	29-10-2021	17-03-2021	11-08-2022	Licencias Continuas
P. A.	MATURANA	B.	28-05-2021	29-10-2021	06-05-2021	14-08-2022	Licencias Continuas
R.	PINO	S.	04-09-2021	NO	14-02-2021	07-08-2022	Licencias Continuas
P. E.	SANDOVAL	V.	22-02-2018	NO	20-02-2018	09-08-2022	Licencias Continuas
S. R.	GONZALEZ	C.	04-09-2021	NO	07-04-2021	14-08-2022	Licencias Continuas
A. I.	LEPIN	G.	25-06-2021	29-10-2021	09-06-2021 09-11-2021	13-10-2021 15-08-2022	Licencias Continuas
E.	ARAVENA	P.	04-09-2021	NO	07-03-2021	28-08-2022	Licencias Continuas
M. A.	CORREA	S.	04-09-2021	NO	17-02-2021	10-08-2022	Licencias Continuas
R. A.	ROZAS	G.	04-09-2021	NO	27-08-2021	01-09-2022	Licencias Continuas
L.	MARTINEAUX	J.	28-05-2020	31-12-2020	13-04-2020	16-08-2022	Licencias Continuas
N.	HERNANDEZ	P.	04-09-2021	NO	27-08-2021 30-12-2021	14-12-2021 09-08-2022	Licencias Continuas
D.	FUENTES	P.	04-09-2021	NO	04-09-2021	25-08-2022	Licencias Continuas
V. D. L. A.	SILVA	T.	23-07-2021	29-10-2021	07-06-2021 13-06-2022	28-05-2022 11-08-2022	Licencias Continuas
G. F.	REBOLLEDO	M.	27-08-2021	29-10-2021	25-07-2021	22-08-2022	Licencias Continuas
R. E.	BARAHONA	B.	04-09-2021	NO	19-08-2021	08-08-2022	Licencias Continuas
T.	SEPULVEDA	Z.	04-09-2021	NO	18-08-2021	30-08-2022	Licencias Continuas
L. C.	RIQUELME	O.	04-09-2021	NO	13-02-2021	27-08-2022	Licencias Continuas
A.	BERNAL	N.	04-09-2021	NO	16-02-2021	01-08-2022	Licencias Continuas
P. B.	CASTRO	O.	04-09-2021	NO	25-02-2021	14-09-2022	Licencias Continuas
M. I.	MOYA	S.	04-09-2021	NO	30-08-2021	14-08-2022	Licencias Continuas

ii) En 3 casos si bien se registran interrupciones de más de 20 días en la continuidad de las licencias médicas presentadas, las omisiones de capacitación correspondientes a dichos periodos son anteriores al 12 de marzo de 2019, por lo que operó la prescripción de la acción sancionatoria de 6 meses vigente a esa época. Además, revisado el procedimiento sancionatorio I-30-2019 seguido con anterioridad en contra de la Isapre Consalud S.A., se constata que 2 de estos casos ya fueron objeto de reproche y sanción. Por tanto, respecto de los referidos 3 casos procede excluir de reproche las omisiones de capacitación anteriores al 12 de marzo de 2019 y acoger los descargos de la Isapre:

Nombre	Apellido Paterno	A. Materno	Vencimiento	Prórroga	Inicio licencias	Término licencias	Observaciones
P. J.	GODOI	G.	01-01-2021	NO	26-12-2010 17-02-2018	17-01-2018 24-08-2022	Período 18-01-2018 a 16-02-2018 prescrito y ya sancionado en procedimiento I-30-2019
M. A.	GUZMAN	C.	21-08-2018	NO	24-09-2018	10-08-2022	Período 22-08-2018 a 23-09-2018 prescrito
M. E.	SHOKICHE	G.	27-12-2012	NO	02-04-2013 20-08-2013 22-11-2016 17-03-2018	20-06-2013 22-09-2016 19-02-2017 05-09-2022	Interrupciones anteriores a 17-03-2018, prescritas y ya sancionadas en procedimiento I-30-2019

iii) En 1 caso en que también se registra una interrupción de más de 20 días en la continuidad de las licencias médicas, desde el 29 de noviembre de 2018 y hasta el 2 de octubre de 2019, la omisión no se encuentra prescrita, pero dicho periodo en su mayor parte ya fue objeto de reproche y sanción en el procedimiento sancionatorio I-30-2019, por lo que se estima procedente excluir de reproche este caso y acoger los descargos de la Isapre:

Nombre	Apellido Paterno	A. Materno	Vencimiento	Prórroga	Inicio licencias	Término licencias	Observaciones
M. P.	URREA	B.	27-09-2018	NO	27-07-2018 27-11-2018 03-10-2019 10-01-2020	05-10-2018 28-11-2018 25-12-2019 29-08-2022	Sin licencias a 29-11-2018 a 02-10-2019. Sin embargo, mediante Ord. 6476, de 06-08-2019, ya se le formuló cargos por la mayor parte de este periodo y fue

							sancionada mediante la Res. Ex. IF/N° 911, de 27-09-2019
--	--	--	--	--	--	--	--

iv) En los restantes 26 casos las personas agentes de ventas registran períodos prolongados de licencias médicas, pero con una o más interrupciones o discontinuidades de más de 20 días, lapsos durante los cuales la Isapre pudo haber sometido a dichas personas a capacitación de actualización de conocimientos. Por tanto, respecto de estos 26 casos procede rechazar los descargos y sancionar a la Isapre por el primer cargo, a saber, "no efectuar la capacitación de actualización de conocimientos":

Nombre	Apellido Paterno	A. Materno	Vencimiento	Prórroga	Períodos sin registro de licencias médicas
G.	MENESES	A.	24-03-2017	NO	25-03-2017 a 08-08-2019; 08-09-2019 a 17-11-2019; 16-04-2020 a 15-05-2020 y 07-12-2021 a 05-01-2022
M. C.	MEDINA	D.	04-09-2021	NO	24-02-2022 a 30-03-2022
J.	SEPULVEDA	C.	26-03-2014	NO	30-03-2020 a 20-04-2020; 28-07-2020 a 02-12-2020 y 19-07-2021 a 08-08-2021
R. M.	AGUILA	R.	23-10-2020	31-12-2020	11-12-2021 a 09-01-2022
F.	OSORES	M.	04-09-2021	NO	17-12-2021 a 14-01-2022
E.	CARCAD	V.	04-09-2021	NO	30-10-2021 a 30-03-2022 y 30-04-2022 a 26-05-2022
J. M.	DIAZ	M.	27-09-2018	NO	28-09-2018 a 29-01-2021; 30-05-2021 a 28-06-2021 y 26-11-2021 a 25-12-2021
N. D.	MEDERO	M.	27-11-2020	NO	29-05-2022 a fecha cargo (08-08-2022)
V.	CORALES	C.	04-09-2021	NO	17-12-2021 a 14-01-2022 y 05-06-2022 a 30-06-2022
C. G.	PEREZ	M.	27-11-2020	NO	10-09-2021 a 02-12-2021
E.	BRIONES	Z.	25-06-2021	29-10-2021	30-10-2021 a 02-01-2022 y 24-06-2022 a 17-07-2022
D. A.	ESPINOZA	I.	27-09-2018	NO	29-04-2022 a fecha cargos (08-08-2022)
C. P.	MOYA	Q.	25-09-2020	31-12-2020	04-02-2021 a 05-03-2021 y 02-06-2022 a fecha cargos (08-08-2022)
J. V.	ARAYA	D.	27-11-2019	NO	28-11-2019 a 01-01-2020 y 13-01-2021 a 06-04-2021
P. D. C.	PEÑA	V.	27-11-2019	NO	14-06-2021 a 13-07-2021
M. C.	RUZ	V.	28-05-2021	29-10-2021	01-01-2022 a 27-09-2022
Y. A.	CONTRERAS	M.	04-09-2021	NO	29-12-2021 a 27-01-2022
N.	VASQUEZ	F.	04-09-2021	NO	21-06-2021 a fecha cargo (08-08-2022)
M.	ROCCO	A.	23-07-2014	NO	16-12-2021 a 14-01-2022
E. L.	SILVA	R.	27-09-2018	NO	02-05-2019 a 13-06-2019; 08-01-2020 a 07-03-2020; 07-04-2020 a 06-05-2020; 01-02-2021 a 02-03-2021 y 01-07-2021 a 30-07-2021
L. Y.	FIGUEROA	A.	25-09-2019	NO	26-09-2019 a 19-12-2019
M. G.	VALENZUELA	B.	19-02-2020	NO	23-08-2020 a 12-09-2020 y 04-10-2020 a 14-11-2020
L.	ALEGRIA	S.	04-09-2021	NO	21-06-2022 a 03-08-2022
N. A.	GONZALEZ	H.	04-09-2021	NO	24-12-2021 a 27-02-2022
L. M.	ROJO	C.	28-03-2018	NO	01-07-2019 a 26-08-2019
V.	PARRA	F.	04-09-2021	NO	30-06-2022 a fecha cargo (08-08-2022)

b) En cuanto a los 10 casos respecto de los cuales la Isapre no alega la existencia de licencias médicas prolongadas, sino que otras circunstancias, de la revisión de los antecedentes acompañados por la Isapre en sus descargos y durante el término probatorio es posible concluir lo siguiente:

i) En 2 casos las personas habrían sido capacitadas en el año 2020 y 2021 respectivamente, según se desprende de los certificados acompañados, pero dichas capacitaciones no fueron acreditadas oportunamente ante esta Superintendencia, de manera que respecto de estos dos casos procede rechazar los descargos de la Isapre y sancionarla por el segundo cargo que le fue formulado, esto es, "no haber acreditado ante esta Superintendencia, mediante la certificación correspondiente, la capacitación de actualización de conocimientos":

Nombre	Apellido Paterno	A. Materno	Vencimiento	Prórroga	Observaciones
Y. L.	ESPINOZA	M.	26-03-2021	NO	Certificado de capacitación de diciembre de 2020
M. D. C.	GALAZ	M.	04-09-2021	NO	Certificado de capacitación de noviembre de 2021

En relación con estos dos casos sólo cabe agregar que revisado el Registro de Agentes de

Ventas se verifica que respecto de Y. Espinoza M., a quien se informa con fecha de fin de contrato en noviembre de 2022, nunca se registró su capacitación de diciembre de 2020 y que, respecto de M. Galaz M., a quien se consigna con fecha de fin de contrato en diciembre de 2022, su capacitación de noviembre de 2021 fue registrada recién el 18 de agosto de 2022, con posterioridad a la notificación de los cargos.

ii) Respecto de 4 casos la Isapre adjunta copias de correos electrónicos con sucesivas citaciones a capacitaciones e incluso respecto de uno de éstos, carta de amonestación por inasistencia a las capacitaciones:

Nombre	Apellido Paterno	A. Materno	Vencimiento	Prórroga	Observaciones
V. R.	ANDRADE	C.	04-09-2021	NO	Citaciones a capacitaciones enviadas por correo electrónico en octubre 2021 y marzo, abril, mayo, junio y julio 2022
M.	BUSTAMANTE	V.	04-09-2021	NO	Citaciones a capacitaciones enviadas por correo electrónico en octubre y noviembre 2021 y marzo, abril, mayo, junio y julio 2022
E. J.	PINTOS	R.	23-04-2021	29-10-2021	Carta de Amonestación de 11-08-2022 por inasistencias a capacitaciones de junio y julio 2022. Citaciones a capacitaciones enviadas por correo electrónico en abril, mayo y julio 2022
C. M.	PUSIC	B.	04-09-2021	NO	Citaciones a capacitaciones enviadas por correo electrónico en agosto y noviembre 2021 y marzo, abril, junio y julio 2022

Sobre el particular, procede rechazar los descargos de la Isapre respecto de estos 4 casos y sancionarla por el primer cargo formulado, es decir, "no efectuar la capacitación de actualización de conocimientos", toda vez que los correos electrónicos enviados no eximen de responsabilidad a la Isapre respecto de las omisiones constatadas, toda vez que las/los agentes de ventas son trabajadoras/es dependientes de la Isapre y, por tanto, ante la inasistencia o negativa injustificada de aquéllas/os a someterse a la capacitación de actualización de conocimientos, la Isapre cuenta con facultades y herramientas legales para compelerles y obligarles a que se capaciten, en especial en los casos observados, en los que transcurrieron varios meses desde el vencimiento de la última capacitación certificada o su prórroga, tiempo suficiente para que dicha institución pudiese haber ejercido dichas facultades.

Además, en el caso de la carta de amonestación, ésta es de fecha 11 de agosto de 2022, es decir, posterior a la formulación de los cargos.

Se hace presente que, examinado el Registro de Agente de Ventas, se corrobora que estos 4 casos no contaban con capacitación actualizada a la fecha de los cargos.

iii) En cuanto a los 4 casos en relación con los cuales la Isapre alega que las capacitaciones fueron cargadas a finales del mes de julio de 2022, ésta no acompañó ningún antecedente ni en sus descargos ni en el término probatorio. Con todo, examinado el Registro de Agente de Ventas, se constata en relación con estos 4 casos lo siguiente:

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Vencimiento	Prórroga	Observaciones
A. M.	GUAJARDO	V.	04-09-2021	NO	Certificado de capacitación de 7-07-2022, agregado al registro el 08-08-2022, a las 15:13 horas. Fecha fin contrato: 11-11-2022
M.	SANCHEZ	S.	04-09-2021	NO	Certificado de capacitación de 28-07-2022, agregado al registro el 08-08-2022, a las 13:55 horas
E. E.	AVILA	S.	27-11-2020	NO	Certificado de capacitación de 28-07-2022, agregado al registro el 08-08-2022, a las 13:56 horas. Fecha fin contrato: 29-11-2022
F. A.	SEGOVIA	F.	04-09-2021	NO	Certificado de capacitación de 7-07-2022, agregado al registro el 08-08-2022, a las 13:56 horas. Fecha fin contrato: 11-11-2022

Por tanto, en estos 4 casos las personas agentes de ventas sí habrían contado con capacitación actualizada a la fecha de formulación de los cargos. Sin embargo, se hace presente que, sin perjuicio que en estos casos las capacitaciones se efectuaron en julio de 2022, con mucha posterioridad a las fechas de vencimiento de las anteriores, que expiraron el noviembre de 2020 o septiembre de 2021, lo cierto es la acreditación de dichas capacitaciones ante esta Superintendencia se efectuó entre las 13:55 y 15:13 horas del día 8 de agosto de 2022, con posterioridad a la notificación de los cargos. En efecto, la notificación de los cargos se realizó por correo electrónico a la Isapre, a las 12:18 del día 8 de agosto de 2022.

De esta manera, dado que al momento de emisión del oficio de cargos y de la notificación de éste a la Isapre, ésta aún no había ingresado al Registro de Agente de Ventas los certificados de capacitación correspondientes, procede rechazar respecto de estos 4 casos los descargos de la Isapre y sancionarla por el segundo cargo que le fue formulado, esto es, "no haber acreditado ante esta Superintendencia, mediante la certificación correspondiente, la

capacitación de actualización de conocimientos”.

9. Que, en cuanto a las argumentaciones de la Isapre en orden a que es contradictorio que se haya formulado el segundo cargo y que éste debe ser eliminado porque estaría subsumido en el primero, procede desestimarlas, toda vez que el segundo cargo se formuló precisamente para el evento que la Isapre comprobó durante el procedimiento sancionatorio que sí había efectuado las capacitaciones, pero había omitido la obligación de acreditarlas ante esta Superintendencia, que es exactamente lo que se comprobó en los casos indicados en los números i) y iii) de la letra b) del considerando anterior, a saber: 2 personas que habrían sido capacitadas en 2020 y 2021 respectivamente, pero cuyas capacitaciones aún no habían sido acreditadas ante esta Superintendencia a la fecha de los cargos, y 4 personas cuyas capacitaciones se efectuaron en julio de 2022, pero que fueron acreditadas ante esta Superintendencia el mismo día de emisión del oficio de formulación de cargos, horas después que éste había sido notificado a la Isapre.

10. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente, se concluye que los argumentos y antecedentes aportados por la Isapre, así como los que constan en el Registro de Agente de Ventas, sólo permiten excluir de responsabilidad a ésta respecto de los casos indicados en los números i), ii) y iii) de la letra a) del considerando octavo, esto es:

i) 26 casos en que se registra la presentación de licencias médicas sucesivas y continuas o con interrupciones menores (20 días o menos) desde la época de vencimiento de la respectiva capacitación o su prórroga y hasta la época de formulación de los cargos;

ii) 3 casos en que, si bien se registran interrupciones de más de 20 días en la continuidad de las licencias médicas presentadas, las omisiones de capacitación correspondientes a dichos períodos son anteriores al 12 de marzo de 2019, por lo que operó la prescripción de la acción sancionatoria de 6 meses vigente a esa época, y

iii) 1 caso en que se registra una interrupción de más de 20 días en la continuidad de las licencias médicas, pero que, en su mayor parte, ya fue objeto de reproche y sanción en un procedimiento sancionatorio anterior.

11. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *“El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere ”.*

Además, el inciso 2° del mismo artículo precisa que: *“Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado ”.*

12. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la gravedad y naturaleza de las infracciones constatadas, así como el volumen de casos de incumplimiento establecidos en la presente resolución (36 casos, equivalentes al 2,69% de su fuerza de ventas al 29 de julio de 2022), esta Autoridad estima que la sanción que procede aplicar a la Isapre es una multa de 100 UF.

13. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Imponer a la Isapre CONSALUD S.A. una multa de 100 UF (cien unidades de fomento), por no haber efectuado la capacitación de actualización de conocimientos (30 casos) y no haber acreditado ante esta Superintendencia, mediante la certificación correspondiente, la capacitación de actualización de conocimientos (6 casos), en contravención a lo establecido en el punto II del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, o de la resolución que recaiga en los eventuales recursos que se deduzcan en contra de aquella, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección “Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros”, Formulario de Pago 107, el que estará disponible a partir del décimo quinto día hábil, desde practicada la respectiva notificación.

En caso que se requiera efectuar el pago de la multa con anterioridad a la referida fecha, se solicita informar de dicha situación al siguiente correo gduran@superdesalud.gob.cl.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de 3 días hábiles de efectuado el pago.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIÑO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de
Salud (S)

LLB/EPL

Distribución:

- Sra./Sr. Gerente General Isapre CONSALUD S.A.
 - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
 - Oficina de Partes
- I-11-2022